

SENTENCIA HOORAS EXTRA
 SIN RUSAS DE TRAFICANTE Y VESTUARIO
 Y SIN NOCTURNIDAD Y FESTIVO

Recibido 26-09-2007

J.D. DE LO SOCIAL N. 33
 MADRID



SENTENCIA: 00349/2007

N.º AUTOS: DEMANDA 647/2007

En la ciudad de MADRID a veintiuno de septiembre de dos mil siete.

D. JOSE PABLO ARAMENDI SÁNCHEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 33 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO entre partes, de una y como demandante D. MIGUEL ANTONIO VERDE PORTELA, que comparece representado por el Letrado D. Manuel A. García Martínez y de otra como demandado SEGURISA, SERV. INT. SEGUR, SA, que comparece representado por la Letrada D.ª Lourdes Sánchez-Cervera Sáinz.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en fecha correspondió su concimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 20 de septiembre de 2007, en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo los litigantes al acto de juicio.

SEGUNDO.- El demandante calcula el precio de la hora sin considerar lo percibido de plus transporte y vestuario pero considera que las pagas extras no han sido correctamente calculadas, resultando un precio de la hora de 7,67 euros, la demandada se opone pues le resulta un precio de la hora de 6,39 euros; siendo éstas las cuestiones debatidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. MIGUEL ANTONIO VERDE PORTELA, ha prestado servicios de vigilante de seguridad para SEGURISA, SERV. INT. SEGUR, S.A., desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2005.

En ese periodo realizó un total de 316,5 horas extraordinarias que le fueron abonadas a razón de 7,10 euros hora.

SEGUNDO.- El demandante percibió en ese periodo un salario base mensual de 731,39 euros, antigüedad 30,59 euros y

1.317,76 euros de plus de peligrosidad.
De liquidación de pagas extras y vacaciones percibió
1.312,42 euros.

TERCERO.- El 21-2-07 se dictó sentencia por el Tribunal Supremo en conflicto colectivo que en su fallo dispuso:

"Declaramos la nulidad, correspondiente, del apartado 1.a) del artículo 42 del Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para los años 2005 a 2008 que fija el valor de las horas extraordinarias laborables y festivas para los vigilantes de seguridad, del artículo 42, apartado b), únicamente en cuanto a las horas extraordinarias laborables para el resto de las categorías profesionales y el punto 2 del artículo 42, que fija el valor de la hora ordinaria a efectos de garantizar el importe mínimo de las horas extraordinarias inferior al que corresponde legalmente, sin costas."

CUARTO.- Considera el demandante que por aplicación de esta sentencia el precio de la hora extra debe ascender a 7,67 euros tal como deja expresado en el acto del juicio.

QUINTO.- Consta celebrado acto de conciliación ante el SPAC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos se declaran probados por razón de los siguientes elementos de convicción:

- hecho 1º: no se niegan por la demandada ni los servicios prestados ni las horas realizadas
- hecho 2º: se obtiene de las nóminas aportadas por la demandada
- hecho 3º: conforme STS unida al ramo del actor

SEGUNDO.- Una vez dictada sentencia por el TS que pacifica los complementos retributivos a considerar para fijar el valor de la hora extra conforme los mínimos del art. 35.1 ET y tras haber desistido el demandante de tener en consideración para tal cálculo los plus extrasalariales de transporte y vestuario, el debate se centra en la determinación de las otras partidas que en los 3 meses que duró la relación, percibió el demandante.

Éstas no son otras que el salario base, antigüedad, Plus peligrosidad y las partes proporcionales de vacaciones y pagas que se le aboraron en el finiquito.

La suma de todo ello asciende a 4.073,64 euros que dividido por las 487 horas de jornada atribuibles a ese trimestre dar un precio hora de 8,36 euros.

Existe por ello una diferencia a favor del actor superior a la que dejó limitada su pretensión en el acto del juicio, pero por esta misma razón, sólo lo que ahora pide no le puede reconocer, si bien en su integridad por importe de 180,41 euros.

A dicha cantidad se le debe añadir el interés por mora, a computar desde el 21-2-07 fecha de la STS que resuelve el conflicto.

TERCERO.- Contra esta sentencia por la cuantía no cabe recurso de suplicación conforme el art. 189.1 LPL.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. MIGUEL ANTONIO VERDE PORTELA y condeno a SEGURISA, SERV. INT. SEGUR, S.A., a que le abone en concepto de diferencias en el precio de la hora extra la suma de 180,41 euros así como 4,50 euros de interés por mora.

⇒ Depósito 184,91 €

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.